JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	051424089001-2016-00047-03
Proceso	VERBAL –SIMULACIÓN-
Demandante	RUBIELA MILDRED TORRES GIRALDO Y OTROS
Demandado	OSCAR ENRIQUE TORRES GIRALDO Y OTRA
Providencia	2021-S194
Asunto	Prorroga término para decidir segunda instancia.

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que "salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal."

De esta manera, si transcurre el término antes mencionado, sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso, debiendo informar a la Sala Administrativa para que el juez que le siga en turno profiera la providencia. Sin embargo, la misma norma dispone que el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

De manera concreta, en la secretaría del despacho se recibió el expediente el **4 de diciembre de 2020,** por lo que el término de seis meses para proferir la decisión en segunda instancia se contabiliza desde ese momento y vencería el 3 de junio de 2021. En esas condiciones, resulta necesario prorrogar por una sola vez el término para dictar sentencia, explicando que el proceso se encuentra en etapa de proferir sentencia, luego de correr traslado a la parte no recurrente.

Así las cosas, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP, se prorrogará por seis (6) meses el término para dictar sentencia, contabilizado desde el 5 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63fcd4fb18e552ca2ba6a2ec2d98b1155e8a222dcd6c6f15702679588b314bd4
Documento generado en 01/06/2021 02:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica